



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 50001 33 31 007 2008 00270 00
ACCIONANTE : GERMÁN ANDRÉS PINEDA BAQUERO
ACCIONADO : DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS
ACCIÓN : POPULAR (CUADERNO PRINCIPAL)

Procede el despacho a pronunciarse en relación con el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por la apoderada de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S. A., en contra del auto del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se ordenó correr traslado a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles para que presenten los alegatos de conclusión.

En primer lugar, ha de precisarse que el recurso de reposición en las acciones populares se encuentra regulado en el artículo 36 de la Ley 472 de 1998, que establece:

«ARTICULO 36. RECURSO DE REPOSICIÓN. *Contra los autos dictados durante el trámite de la Acción Popular procede el recurso de reposición, el cual será interpuesto en los términos del Código de Procedimiento Civil.*

Conforme a la norma descrita, todas las decisiones proferidas en el curso del trámite de una acción popular son susceptibles únicamente del recurso de reposición, salvo la decisión que resuelva medidas cautelares y la sentencia de primera instancia; de lo anterior se concluye, que la decisión tomada en auto del 19 de diciembre de 2022, es susceptible únicamente del recurso de reposición, de allí que se torna improcedente la apelación presentada.

En ese orden de ideas, se observa que este recurso fue interpuesto en término, esto es, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación por estado del citado proveído, reuniendo los requisitos normados en el artículo 318 del C.G.P., en consideración a que el proveído fue notificado el 12 de enero de 2023¹, por lo que los 3 días se vencían el 17 de ese mes y año y el recurso de reposición fue enviado al correo electrónico del despacho el 16 de ese mismo mes y año².

Como argumento del referido recurso, la apoderada de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S. A., sostuvo que en el citado auto se indicó que la etapa probatoria se encontraba vencida, aduciendo que la misma no se encuentra agotada, por cuanto, en el auto del 2 de diciembre de 2020, se decretaron en favor de la entidad que apodera las siguientes pruebas:

(...)

3.3.2. Documentales por medio de oficio: Decretar la prueba solicitada en el numeral 3 del acápite de pruebas denominado «Oficios», específicamente los literales a), b) y d), en consecuencia, por secretaría y a costa de la parte solicitante, líbrese vía e-mail los oficios a las entidades allí enunciadas, indicando que las certificaciones allí solicitadas deberán remitirse al correo institucional de este Juzgado, con destino al proceso de la referencia. En relación con la prueba solicitada en el literal c), por ser una prueba que se dirige con

¹ Registro No. 146 del 12 de enero de 2023 del aplicativo SAMAI para este proceso.

² Registro No. 148 del 16 de enero de 2023, *ibidem*.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

destino a la revisoría fiscal de la misma fiduciaria, en aplicación de los principios de economía procesal y celeridad, se le requiere a la apoderada, se sirva arrimar con destino al proceso, vía correo electrónico, la certificación solicitada.

(...)

3.3.4. Declaración mediante informe: Decretar la prueba solicitada en el numeral 2.1. del acápite de pruebas denominado «Declaraciones e Informes de Representantes de la Nación»; en consecuencia, por secretaría y a costa de la parte solicitante, líbrese vía e-mail los oficios al señor Gobernador del Departamento del Meta y al Contralor Departamental del Meta, para que rindan informe escrito bajo la gravedad de juramento, sobre lo que concierne a la solicitud; indicando que tales informes deberán remitirse al correo institucional de este Juzgado, con destino al proceso de la referencia.»

Agrega que no se evidencia en el expediente electrónico que obra en la plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para la revisión de expedientes y actuaciones -TYBA- registro alguno del trámite de los oficios decretados. Adicionando que lo anterior, fue puesto en conocimiento de este Despacho a través de memoriales del 30 de marzo y 10 de junio de 2022, en los que solicitaron que se librasen los oficios, los cuales se requieren para la práctica de esa prueba, de allí que insista en la falta de agotamiento de la etapa.

Sobre el particular, debe precisarse que desde el mes de enero del año 2022 y en atención a los lineamientos establecidos por el Consejo de Estado, se viene haciendo uso en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del aplicativo Web SAMAI el que «permite el registro y control del expediente judicial desde su inicio hasta su terminación con participación de los sujetos procesales y sus apoderados e interopera con otros sistemas de información»³, razón por la cual en el micrositio de este Juzgado, dispuesto en la página web de la Rama Judicial, como medio de publicidad tanto de los trámites judiciales como de las actuaciones administrativas, se publicó el Comunicado informativo 001 de 2022, en el que se informó lo siguiente⁴:

El Juzgado Noveno Administrativo de Villavicencio, se permite comunicar a la ciudadanía en general que, el proceso de migración a SAMAI, se ha completado por lo que se continuará dando trámite a los expedientes por el Software de Gestión Judicial SAMAI.

Se podrán consultar los procesos de este juzgado a través de la página www.consejodeestado.gov.co/ o en el portal de la Rama Judicial a través de la Consulta Unificada de Procesos.

Asimismo, se precisa que dicha circunstancia fue registrada también en el presente proceso, conforme se desprende de la consulta realizada a base de datos correspondiente a la Consulta de Procesos Nacional Unificada⁵.

Lo anterior, para aclarar a la recurrente que si bien, el proceso venía siendo publicitado a través de la plataforma Tyba, luego se migró al aplicativo Samai, de lo cual se dejó constancia en el expediente, tal y como se advierte al realizar su consulta, aunado a lo cual, se reitera en el micrositio del Despacho se dejó constancia de la migración de los expedientes a una nueva plataforma, cuya

³ <https://samairj.consejodeestado.gov.co/imagenes/manual/Manual%20de%20usuario%20WEB%20V2.1.pdf>.

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-administrativo-de-villavicencio/de-interes1>

⁵ <https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>, registro del 13 de mayo de 2022 "Constancia Secretarial".



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

consulta se puede realizar desde la opción *consulta unificada* ofrecida en la página de la Rama Judicial o a través del Samai, de allí que no sea de recibo para el Despacho los argumentos encaminados a desvirtuar la publicidad del proceso.

Ahora bien, en el caso de marras, se constata que en cumplimiento de lo dispuesto en el auto del 2 de diciembre de 2020 en el que se abrió el proceso a pruebas, la Secretaría de este Juzgado, en punto de lo reclamado por la recurrente, libró los oficios 210, 211, 212, 213 y 214 del 10 de junio de 2022 dirigidos, en su orden, a la Auditoría del Meta, Secretaría de Hacienda del Meta, Superintendencia Financiera de Colombia, al Gobernador del Departamento del Meta y al Contralor Departamental del Meta⁶, a los que se les dio la respectiva respuesta los días 16, 17 y 21 de junio de 2022⁷.

Por tanto, se evidencia que la etapa probatoria si se encuentra agotada, por lo que procedía correr traslado para alegaciones finales como en efecto se hizo.

En consecuencia, no se repondrá el auto del 19 de diciembre de 2022.

2. Por otro lado, se reconocerá personería para actuar a la sociedad Parra González Abogados S.A.S., identificada con NIT. N° 900.438.181-0, representada legalmente por la señora Clara Marcela González Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.922.385 y la T. P. 73.617 del C. S. de la J., para que represente a la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S. A., en los términos y para los efectos del memorial de sustitución de poder remitido mediante correo electrónico el 16 de enero de 2023⁸.

Igualmente, se le reconocerá personería para actuar a la abogada Luisa María Brito Nieto, como apoderada sustituta de la citada Fiduciaria, de conformidad con el memorial de sustitución de poder remitido mediante correo electrónico el 16 de enero de 2023.

3. Por último, se tendrá por surtida la renuncia al poder que le fue otorgado a la abogada Sandra Teresa Rodríguez Sierra por el Departamento Nacional de Planeación, conforme al memorial presentado mediante correo electrónico, el 3 de febrero de 2023⁹.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer la decisión contenida en el auto del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se ordenó correr traslado a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles para que presenten los alegatos de conclusión, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

⁶ Registro No. 101 del 10 de junio de 2022 del aplicativo SAMAI para este proceso.

⁷ Registros Nos. 113, 114, 115 del 16, 17 y 21 de junio de 2022, respectivamente, del aplicativo SAMAI para este proceso.

⁸ Registro No. 148 del 16 de enero de 2021 del aplicativo SAMAI para este proceso.

⁹ Registro No. 161 del 3 de febrero de 2023 del aplicativo SAMAI para este proceso.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar a la sociedad Parra González Abogados S.A.S., identificada con NIT. N° 900.438.181-0, representada legalmente por la señora Clara Marcela González Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.922.385 y la T. P. 73.617 del C. S. de la J., para que represente a la Fiduciaria Scotiabank Colpatría S. A., de conformidad con el memorial de sustitución de poder remitido mediante correo electrónico el 16 de enero de 2023.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la abogada Luisa María Brito Nieto, como apoderada sustituta de la citada Fiduciaria, de conformidad con el memorial de sustitución de poder remitido mediante correo electrónico el 16 de enero de 2023.

CUARTO: Tener por surtida la renuncia al poder que le fue otorgado a la abogada Sandra Teresa Rodríguez Sierra por el Departamento Nacional de Planeación, conforme al memorial presentado mediante correo electrónico, el 3 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza